

RESOLUCIÓN No. 429 DE 31 de agosto de 2021

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 381 de 2019 la cual establece herramientas de apoyo al interior de la Secretaría que apuntan al cumplimiento de las metas, funciones u objetivos misionales de la Secretaría específicamente en las actividades propias de la gestión precontractual, contractual y postcontractual"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia artículo 209; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la "función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que en razón a los expuesto en los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, las actuaciones de los funcionarios que intervengan en la contratación deben desarrollarse con sujeción a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, buscando el cumplimiento de los fines estatales, la eficiente y continua prestación del servicio público y la efectividad de los derechos y deberes de la administración.

Que la actividad contractual como medio de la gestión pública, se desarrolla dentro del marco de la función administrativa, y, en consecuencia, la principal y mejor práctica que se debe tener en cuenta por todos los partícipes en la plena satisfacción de las necesidades públicas, en aplicación de las prerrogativas propias del bien común y la buena administración.

Que el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 respecto al principio de responsabilidad, establece que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Que en la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventorías de los contratos estatales expedida por Colombia Compra eficiente se considera: "De acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad





administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor, según corresponda".

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece:

". SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos." (negrilla fuera del texto).

Que la supervisión debe velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los términos establecidos frente a los acuerdos celebrados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, no obstante, la administración debe implementar las herramientas necesarias que permitan garantizar el correcto ejercicio de la función pública, máxime tratándose de la vigilancia en la actividad contractual, para lo cual se ha identificado la necesidad de ampliar la capacidad operativa dispuesta para el desarrollo de la supervisión de los contratos y convenios suscritos por la administración distrital.

Que la Contraloría de Bogotá en sus informes de auditoría ha sido recurrente en señalar falencias administrativas en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico entre otras, en la gestión precontractual, contractual y post contractual de los contratos que se celebran.

Que, en atención al cumplimiento de las actividades de supervisión y vigilancia de las obligaciones contractuales establecidas frente a los contratos y convenios celebrados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, es imprescindible ampliar la capacidad operativa a través de la contratación de personal capacitado con destino al ejercicio de actividades de apoyo a la supervisión.

Carrera 60 No. 63A-52, Plaza de los Artesanos Teléfonos: 3693777 www.desarrolloeconomico.gov.co Información: Línea 195





Que en diferentes reuniones de Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la SDDE, los directivos que hacen parte del mismo, han manifestado la necesidad de ampliar los criterios contenidos en la Resolución 381 de 2019 para la designación de los supervisores con el propósito de que se realice una distribución equitativa de los convenios/contratos a supervisar a fin de prevenir la comisión de errores que podrían conllevar a diferent es hallazgos administrativos, fiscales, penales o de índole disciplinaria evidenciándose un alto número de contratos supervisados a cargo de una misma persona, en su mayoría contratos que obedecen a la modalidad de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

Que se hace necesario entonces, al interior de la Secretaría, fortalecer las herramientas contenidas en la Resolución 381 de junio 17 de 2019, a fin de mejorar nuestra gestión en materia de supervisión que permita la correcta ejecución de los servicios contratados.

Que el presente documento fue puesto a consideración de los miembros del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la SDDE, quienes en sesión del dieciséis (16) de Julio de 2021 deliberaron sobre el contenido del proyecto e hicieron recomendaciones para someter a aprobación de la representante legal de la entidad.

Que, en atención a las recomendaciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la SDDE, el 26 de julio de 2021 se publicó el contenido del proyecto de acto administrativo mediante correo electrónico a todos los funcionarios e interesados vinculados a la SDDE, con el fin de que pudieran presentar sus opiniones, observaciones, sugerencias o propuestas alternativas al proyecto de Resolución.

Que, como resultado de dicho ejercicio, se presentó una observación y/o sugerencia al proyecto la cual se encuentra descrita en el anexo con su correspondiente respuesta.

Que lo dispuesto en el presente acto administrativo deberá aplicarse de manera integral junto con las disposiciones contenidas en la ley, las guías y/o manuales expedidos por el ente rector Colombia Compra Eficiente, así como las guías, disposiciones o manuales emanados al interior de la Secretaría

Que, con fundamento en lo expuesto:





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 1 del literal c de artículo primero de la Resolución 381 de junio 17 de 2019 el cual quedará del siguiente tenor:

c. Estipulación de criterios para la designación de supervisores

Si bien la designación del supervisor se encuentra a cargo únicamente del ordenador del gasto, ésta deberá realizarse discrecionalmente, con fundamento en un análisis diligente y minucioso que debe adelantar el área responsable de la necesidad en la contratación, quien deberá proponerlo desde los estudios previos, con fundamento en los siguientes parámetros:

La persona designada para la supervisión al interior de la Secretaría podrá ser un funcionar io del nivel Directivo, Asesor y Profesional conforme a las funciones descritas en el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, perteneciente preferiblemente al área responsable solicitante de la contratación y/o responsable de la ejecución del contrato/convenio. Para su designación se deberán tener en cuenta en su orden los siguientes criterios:

- a) Criterio funcional: En los contratos/convenios, contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión de personas naturales y/o jurídicas, suministro, compraventa, entre otros, sin límite de cuantía, podrán ser designados como supervisores los funcionarios del nivel Directivo, Asesor y Profesional cuyas funciones guarden relación con las actividades a desarrollar en virtud del contrato suscrito, dicho funcionario preferiblemente debe pertenecer al área solicitante de la contratación. Para tal efecto, se deberá observar el contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de la SDDE y siempre que tal asignación no desnaturalice las funciones del cargo.
- b) Complejidad del objeto contractual: En los contratos/convenios, suministro, compraventa, entre otros, podrán ser designados como supervisores los funcionarios del nivel Directivo, Asesor y Profesional pertenecientes al área solicitante de la contratación y/o responsable de la ejecución del contrato/convenio, para lo cual, al momento de la designación se deberá considerar la complejidad del objeto del contrato/convenio a supervisar, dejando constancia en el estudio previo del anális is que se haga de la complejidad del objeto contrato.

ALCALDÍA MAYOF DE BOGOTÁ D.C.

429 de 2021



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 381 de 2019 la cual establece herramientas de apoyo al interior de la Secretaría que apuntan al cumplimiento de las metas, funciones u objetivos misionales de la Secretaría específicamente en las actividades propias de la gestión precontractual, contractual y postcontractual"

En el evento de no considerarse viable la designación de la supervisión al funcionario del nivel Directivo del área solicitante de la contratación y/o responsable de ejecución del contrato o convenio, se podrá designar a un funcionario Asesor del Despacho.

Para los casos en que el objeto del contrato sea complejo o la cuantía sea mayor a la menor cuantía de la entidad, se deberá dejar constancia en el estudio previo de la siguiente verificación o análisis:

- Análisis de cargas de trabajo del respectivo funcionario a fin de verificar que no tenga ya asignada una carga operativa que le impida cumplir cabalmente con las funciones propias de la supervisión.
- Experiencia y/o conocimientos del funcionario en la materia a supervisar y/o estudios del funcionario en carreras afines al objeto del contrato/convenio a supervisar.
- Que el funcionario cumpla funciones afines con el objeto del contrato a supervisar.

Para la designación del supervisor se deben tener en cuenta las siguientes calidades o criterios previstos en este acto administrativo en concordancia con las normas que regulan la materia a saber:

- i. Criterio Técnico, para discernir entre distintas alternativas que permitan ejecutar eficientemente el contrato/convenio, identificando la más adecuada y apropiada, sin perder de vista los intereses de la Entidad.
- ii. Capacidad de Organización para planificar, estructurar y ejecutar todos los controles y verificaciones que deban adelantarse para garantizar el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, en la debida oportunidad y con las calidades exigidas, y principalmente, para vigilar de manera eficiente la ejecución presupuestal del contrato/convenio.
- iii. Experiencia, para enfrentar con conocimiento y habilidad las situaciones propias de la dinámica del contrato/convenio.
- iv. Profesionalismo y ética con observancia de los valores de la casa, para cumplir con todas las obligaciones que asume con su designación, acudiendo a los criterios propios de su formación profesional.





Parágrafo: Se precisa que la designación del supervisor deberá en todos los casos encontrarse debidamente fundamentado. La variación en los criterios y su justificación será objeto de verificación por la parte encargada de adelantar la contratación. Así mismo y de considerarse necesario, la Oficina Asesora Jurídica podrá efectuar los ajustes.

Atendiendo a las responsabilidades asumidas, los supervisores designados en virtud de este acto administrativo mantendrán completa autonomía respecto de la gestión que les ha sido encomendada, debiendo el superior jerárquico respectivo garantizar el respeto irrestricto a la actividad desarrollada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 3 del artículo primero de la Resolución 381 de junio 17 de 2019 el cual quedará del siguiente tenor:

3.- Otras Disposiciones

De conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. No obstante, cuando lo amerite el respectivo caso, podrá contratar personal de apoyo, para que le brinde el soporte requerido al Supervisor del contrato a través de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el objeto de realizar adecuadamente su labor de supervisión que en todo caso estará a cargo del Supervisor.

Los encargados de ejercer la supervisión de los contratos y/o convenios, previo estudio y análisis de complejidad, así como las cargas laborales asumidas, realizados por el director/subdirector del área respectiva, podrán solicitar al Ordenador del Gasto la contratación por prestación de servicios del personal idóneo y capacitado destinado para el apoyo de las labores de supervisión.

El personal contratado para tales efectos tendrá la obligación principal de facilitar y colaborar en el desarrollo de las labores propias de la supervisión mediante la ejecución de las actividades establecidas en sus obligaciones contractuales y aquellas asignadas por quien ejerza la función de supervisión respectiva. No obstante, lo anterior, el personal de apoyo no suplirá las responsabilidades señaladas a los funcionarios designados en calidad de supervisores.





Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato/convenio, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato/convenio principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

Los estudios previos, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría cuando la misma sea necesaria para el control y vigilancia de las actividades contractuales y requieran de conocimientos especializados con los que no cuente la Secretaría de Desarrollo Económico.

Cuando se trate de contratos/convenios que por la complejidad de lo pactado amerite, el Ordenador del Gasto podrá designar supervisiones plurales, conjuntas e interdisciplinarias.

Lo anterior previo pronunciamiento del área que requiere la contratación consignado en el respectivo estudio previo.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones aquí contenidas empiezan a regir a partir del día siguiente a su expedición y deroga aquellas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los, 31 días de agosto de 2021

Secretaria Distrital de Desarrollo Económico

Proyectó: Alma Esther Durán Pérez / Contratista OAJ -SDDE Revisó: Maricela Zabaleta Larios/profesional Especializado OAJ

Revisó y Aprobó: Angie Johana Reyes Tovar/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.